



Al despacho de la señora juez informándosele que el apoderado judicial de MEDIMAS EPS solicita desvincular a dicha entidad, revocar la sanción impuesta y que se oficie a las entidades pertinentes, lo anterior porque el incidentante fue trasladado a otra EPS. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2017-00019-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022, donde el apoderado de **MEDIMAS EPS** solicita la desvinculación de la entidad respecto al presente incidente, y por ende el archivo del mismo, bajo el argumento que el incidentante **J.S.A.G.** ya no está vinculado con **MEDIMAS EPS**, pues fue retirado y afiliado a otra EPS, por ende, no es posible que de su parte se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2017, es decir, que al estar el incidentante desvinculado de **MEDIMAS EPS**, esta última no puede cumplir con la orden de tutela pues no cuenta con los medios para ello, debiéndose entonces levantar la sanción que le fue impuesta.

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida o su cumplimiento no es posible como en el presente caso, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

Al respecto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado, señalando que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).



Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por el apoderado de **MEDIMAS EPS**, en el entendido que esta entidad no puede dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día 01 de febrero de 2017, pues el incidentante **J.S.A.G.** fue retirado de dicha entidad, situación que hace imposible dicha labor, de manera que mantener la sanción impuesta dentro del trámite del presente incidente de desacato, en nada garantiza el cumplimiento antes referido, dilapidando de esta manera el fin persuasivo para el cual se ha implementado el incidente de desacato.

Cabe agregar que, con auto de fecha 21 de junio de 2021, ya se había levantado la sanción impuesta al señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, quedando pendiente por levantar solo la sanción administrativa que se refleja en la multa que le fue impuesta a la entidad **MEDIMAS EPS**.

Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción impuesta a **MEDIMAS EPS** dentro del presente trámite incidental, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

LEVANTAR la sanción impuesta en contra de **MEDIMAS EPS** (Multa), en virtud del presente incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ARCHIVAR** el presente trámite incidental. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 110 del 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd510bda15f2459c39323d3929bc9ea194e65be155167474e6cf10ea2a78a8b8**

Documento generado en 12/07/2022 11:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>